13

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD. N. T	73168-31-84-001-2021-00006-00
Referencia	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante	SORAYA MATOMA GARCIA
Desaparecido	GENARO DE JESUS MONTOYA ZAPATA

Entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda antes referenciada, allegada a nuestro correo institucional el veintiséis (26) de enero de 2021, constatándose que no es posible en razón a lo siguiente:

1. No se aportó la prueba que demuestre la calidad en que va actuar la demandante, tal y como lo exige el en inciso 1 del artículo 85 del C.G.P.; en concreto que acredite su condición de presunta compañera permanente.
2. Igualmente, no se allegó la prueba de la existencia del presunto desaparecido; es decir el registro civil de nacimiento.

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 Ibídem, son motivos suficientes para inadmitir la demanda, lo que así se declarará, y, corolario de ello, se concederá el término legal para su subsanación.

R E S U E L V E:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer al Dr. Harol Felipe Donoso Soto, como apoderado judicial dela señora Soraya Matoma García, en la forma y términos del poder a èl conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario